



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, seis (6) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05001 31 10 008 2023 00183 00

Considerando que el presente proceso ha permanecido en inactividad, sin que hasta el momento se haya dado continuidad al mismo, es por lo que se ordena REQUERIR a la parte actora para que realice todas las gestiones tendientes a dar un impulso efectivo al trámite, esto es, notificar al demandado señor ALEX GONZALO CANO PABÓN.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso y el deber que impone al apoderado (a) demandante, en este caso, el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 "*atender con celosa diligencia su encargo profesional*", lo que conlleva el impulso y trámite efectivo de los procesos a cargo.

Una vez notificado por ESTADOS el presente auto, el proceso permanecerá en secretaría por el término de treinta (30) días para que se dé cumplimiento a lo requerido, de lo contrario, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdb03ddb1d13de9639c7a6d350c540c35fba2b5242d31ebf85fdb2f58266d7**

Documento generado en 06/02/2024 03:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>